



EXPEDIENTE: 061-09-2015-DEN

RESOLUCION NO. 03, AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS OCHO HORAS TREINTA Y NUEVE MINUTOS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por A.L.G.J. contra GEXTIONA.

Resultando:

- I. Que de conformidad con el artículo 24 de Ley N°8968 y el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Agencia, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa.
- II. Que la señora A.L.G.J. presentó el día veintidós de setiembre del dos mil quince, formal denuncia contra GEXTIONA ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- III. Que mediante Resolución N°01 de las ocho horas veintitrés minutos del veintiocho de setiembre del dos mil quince, se le previno subsanar y aportar varios requisitos omitidos en la presentación de la denuncia en un plazo de diez días hábiles, bajo el apercibimiento de ordenar el archivo de las presentes diligencias en caso de no cumplir con lo prevenido.



- IV. Que mediante documento del primero de octubre del dos mil quince, la denunciante presenta lo prevenido por esta Agencia en la Resolución N°01, no obstante en lo que respecta al lugar para notificar al denunciado, lo que aporta es una dirección de correo electrónico.
- V. Que mediante Resolución N°02 de las doce horas treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil quince, se le previno a la denunciante aportar una dirección física exacta para notificar al denunciado, de conformidad con la Ley N°8687 de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones Judiciales.
- VI. Que dicho plazo venció el día dos de noviembre del presente año, sin que a la fecha se haya subsanado lo prevenido por esta Agencia.

Por Tanto:

Con base en lo anterior y con fundamento en los numerales 60, 62, 63 y concordantes del Reglamento de dicha Ley, se ordena archivar la denuncia, presentada por la señora A.L.G.J. contra GEXTIONA, en virtud de no haber cumplido lo prevenido. Contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y de apelación, mismos que pueden interponerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.-

Máster. Mauricio José Garro Guillen
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB